Modificación ORDENANZA FISCAL NÚMERO 28

ORDENANZA FISCAL POR RETIRADA DE VEHICULOS DE LA VÍA PÚBLICA.

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos ~~15 a 19 y 20 y siguientes de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales~~, **20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales** este Ayuntamiento establece la "Tasa sobre retirada de vehículos de la vía pública", que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en a citado RDL 2/2004

Artículo 2º. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa:

La actividad municipal tendente a la retirada de vehículos de la vía pública, consecuencia de haberse infringido, por los propietarios o conductores de los mismos, ~~el vigente Código de la Circulación~~ **el RD 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación y el RDL 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Segridad Vial.**

Artículo 3º. Sujeto pasivo. Responsables.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria.

Propietarios o conductores de vehículos infractores.

Artículo 4º. Cuota Tributaria.

Por cada actuación de retirada 90,00 euros (más 10 euros día de guarda y custodia).

Dicha cuota será independiente de la sanción que legalmente pueda corresponder.

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: BR++2ijJKNByFWQgzSDU
Firmado por El Secretario AVELINO FRANCO MARTÍNEZ el 28/07/2026 09:08:33
El documento consta de 2 página/s. Página 1 de 2

Si se efectúa el pago de la cuota dentro de las veinticuatro horas siguientes ~~**desde que el interesado tenga conocimiento de la deuda**~~, **desde que se hace efectiva la retirada del vehículo,** se aplicará un 20% de descuento.

Artículo 5º. Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

Artículo 6º. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible.

Artículo 7º. Liquidación e ingreso.

El importe de la tasa se abonará en la Tesorería Municipal en la forma y plazos previstos en el Reglamento General de Recaudación, Ley General Tributaria y Reglamentos que lo desarrollan.

Artículo 8º. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor cuando se publique su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia.

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: BR++2ijJKNByFWQgzSDU
Firmado por El Secretario AVELINO FRANCO MARTÍNEZ el 28/07/2026 09:08:33
El documento consta de 2 página/s. Página 2 de 2